

Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen

Febrero de 2025



Contenido

Glosario	1
Presentación.....	3
I. Antecedentes.....	4
II. Marco normativo	4
III. Objetivos generales	4
IV. Disposiciones generales	5
V. Acciones previas	7
VI. Acciones preventivas	10
VII. Acciones correctivas.....	11
A. Durante el operativo de recepción de paquetes	11
B. Durante los cómputos de los CD.....	17
C. Durante los cómputos locales	19
D. Durante los trabajos de recuento de votos de las elecciones locales....	27
E. Una vez concluido el cómputo correspondiente	28
F. Materiales electorales.....	30
G. Casos no previstos.....	31
VIII. Cronograma de actividades 2025	32
IX. Informe sobre la implementación de los Lineamientos.....	34

Glosario

AEC	Acta de Escrutinio y Cómputo
AJE	Acta de la Jornada Electoral
BE	Bodega(s) Electoral(es)
CAE	Capacitador/a Asistente Electoral
CAEL	Capacitador/a Asistente Electoral Local
Comisión	Personas integrantes de los órganos correspondientes, designadas para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CD	Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CL	Consejo Local del Instituto Nacional Electoral
CRYT	Centro de Recolección y Traslado Fijo o Itinerante
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
JE	Jornada Electoral
JLE	Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral
JDE	Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen
MR	Mecanismo(s) de Recolección
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
OSD	Órgano Superior de Dirección del OPL
PAE	Programa de Asistencia Electoral

PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PEL	Procesos Electorales Locales 2024-2025 de Durango y Veracruz
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RPPYCI	Representaciones de Partido Político nacional o local, y de Candidatura Independiente
SE	Supervisor/a Electoral
SEL	Supervisor/a Electoral Local

Presentación

El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, inició el pasado 23 de septiembre de 2024, luego de que en términos de lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General emitiera la declaratoria del inicio, así como de su etapa de preparación.

Lo anterior representa un gran reto operativo, ya que además de ser un proceso inédito, se llevará a cabo en coincidencia con los Procesos Electorales Locales de Durango y Veracruz, así como los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos del Poder Judicial en el ámbito Local de algunas entidades federativas.

El INE y los OPL de las entidades con PEL y, en su caso, del Poder Judicial del ámbito Local implementarán medidas que fortalecen los tramos de control para la debida integración y oportuna remisión de los paquetes electorales en cada ámbito de competencia, así como de los materiales electorales. Sin embargo, derivado de la experiencia de los procesos electorales anteriores, se puede advertir la posibilidad de que, además de la documentación que se detecta a simple vista, se encuentre documentación que corresponda a otro ámbito de competencia dentro de los paquetes de las elecciones federales y locales, así como la recepción de paquetes electorales en un órgano distinto al competente.

En el caso de los OPL, su legislación electoral, según corresponda con cada entidad, dispone que los órganos competentes celebren sesión permanente para hacer el cómputo de cada una de las elecciones de manera simultánea o después del inicio de los cómputos de los CD. En este sentido, el Consejo General emite los presentes Lineamientos, con la finalidad de definir las actividades que realizarán, de forma previa y coordinada, los CD del INE y los órganos desconcentrados del OPL, para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que hayan sido integradas, depositadas o remitidas en forma equivocada.

I. Antecedentes

- a) En sesión extraordinaria celebrada el 26 de febrero de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG156/2021, correspondiente al protocolo para la detección, entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral federal y local entre el INE y el IECM recibidos en un órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2020-2021.
- b) En sesión extraordinaria celebrada el 12 de octubre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG561/2023, correspondiente a los lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024.
- c) El 23 de septiembre del 2024, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito, así como su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.

II. Marco normativo

Es importante mencionar que las disposiciones de la LGIPE, que se precisan en el presente apartado resultan aplicables al PEEPJF 2024-2025 y concurrentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496, párrafo 1 de la LGIPE, que señala que en caso de ausencia de disposición expresa dentro del Libro Noveno de la citada Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la misma, para lo cual este Instituto hará una interpretación gramatical y/o sistemática y/o funcional de los preceptos legales referidos.

Artículos 225, 287, 288, 289, 293, 294, 295, 304, numeral 1, incisos a) y b) y 311, párrafo 1, inciso h); y 531, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 157 y 383, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como los y demás disposiciones normativas aplicables.

III. Objetivos generales

Establecer las bases para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, entre:

- Órganos desconcentrados pertenecientes al INE (INE-INE)
 - CD de la misma entidad y mismo circuito judicial
 - CD de la misma entidad, pero de distinto circuito judicial
 - CD del mismo circuito judicial, pero distinta entidad
- Un órgano del INE y uno perteneciente al OPL (INE-OPL)
 - Entidades con Proceso Electoral Local
 - Entidades con Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del ámbito Local
- Órganos desconcentrados pertenecientes a los OPL (OPL-OPL)
 - Entidades con Proceso Electoral Local
 - Entidades con Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del ámbito Local

Establecer los mecanismos de comunicación entre el INE y los OPL para la notificación expedita relacionada con la posesión de documentación, paquetes y/o materiales electorales entregados de forma equivocada.

IV. Disposiciones generales

Los presentes Lineamientos son de observancia general para el INE y los OPL; se interpretarán y aplicarán conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el RE y las legislaciones electorales locales, en tanto no contravengan la normatividad antes descrita y las disposiciones emitidas por el INE, según corresponda; así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al sufragio.

Las actividades que se realicen en cumplimiento de los presentes Lineamientos deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, que rigen las actividades del INE y los OPL, las cuales se ejercerán con perspectiva de género.

Se entenderá por:

- **Documentación electoral:** La lista nominal de electores, las boletas electorales sobrantes e inutilizadas, las que contengan votos válidos o votos

nulos, las AEC de las elecciones locales y AJE de cada una de las elecciones; en su caso, las hojas para hacer las operaciones y los escritos de protesta que, para el caso de entidades con PEL, se hubieren recibido, las hojas de incidentes y cualquier otro documento utilizado el día de la JE Federal y Local.

- **Enlace de comunicación:** Persona encargada de dar aviso inmediato al órgano competente y al órgano receptor, en caso de llevarse a cabo una entrega distinta.
- **Entrega distinta:** La entrega de paquete, documentación o material electoral que se haga en un órgano electoral distinto a aquél que es competente para realizar el cómputo de la votación que se contiene en el mismo.
- **Materiales electorales:** Cancel electoral portátil, mampara especial, urnas de cada elección, base porta urnas, pinza marcadora, líquido indeleble y cualquier otro material utilizado el día de la JE.
- **Mecanismo de recolección:** Instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la JE, para garantizar su entrega en las sedes de los órganos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como local.
- **Órgano competente:** Aquel que, de conformidad con su ámbito de competencia geográfico electoral o geográfico electoral judicial, le corresponde realizar el cómputo de los votos y/o el resguardo de la documentación y materiales electorales.
- **Órgano receptor:** El que reciba un paquete, documentación o materiales electorales que no correspondan a su ámbito de competencia geográfico electoral o geográfico electoral judicial.
- **Persona responsable de traslado:** Persona encargada de realizar el traslado para la recolección y/o intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre órgano receptor y competente.
- **Protocolo:** Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibido en órgano electoral distinto al competente, aprobado por el OPL.

V. Acciones previas

A más tardar, el 20 de febrero de 2025¹, los OPL de las entidades con PEL y, en su caso, extraordinario del Poder Judicial Local², en coordinación con la JLE del INE, elaborarán el Protocolo que atienda las circunstancias específicas de cada Entidad, descritas en el apartado VII de los presentes Lineamientos, así como las determinaciones institucionales y las acciones que recaerán en sus ámbitos de responsabilidad; el cual, deberá ser aprobado por su OSD a más tardar el 5 de abril del mismo año. Los OPL notificarán a la DEOE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a más tardar el 7 de abril, la aprobación del referido Protocolo.

Para dar a conocer los Lineamientos y su contenido, así como el Protocolo, la Vocalía Ejecutiva Local, en la segunda semana de abril, llevará a cabo una reunión con las Vocalías Ejecutivas de las JDE; y en la tercera semana del mismo mes, las Presidencias de los CD celebrarán reunión de trabajo con las personas integrantes de sus respectivos consejos y vocalías de las JDE.

En la primera quincena de abril, las JDE y los órganos desconcentrados de los OPL realizarán un diagnóstico que permita determinar las necesidades de espacio y la distribución requerida para simplificar y agilizar las tareas de recepción, traslado y resguardo de los paquetes electorales al interior de las instalaciones, en el cual deberán:

- a) Identificar los factores que representen un riesgo para el traslado de paquetes a los órganos competentes.
- b) Disponer de un espacio en la sede de los órganos competentes, para la entrega o intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales, a fin de que sea posible realizar la verificación del contenido del expediente y el llenado del acta circunstanciada.

Las JDE y los órganos desconcentrados de los OPL, de acuerdo con las características específicas de cada entidad y distrito, deberán determinar acciones preventivas y correctivas necesarias para garantizar que los paquetes, documentación o materiales electorales se reciban de forma íntegra en los órganos competentes.

En la segunda quincena de abril, los CD y los órganos desconcentrados de los OPL determinarán y aprobarán la conformación de una Comisión para llevar a cabo la

¹ Las fechas que se mencionan a partir de esta página, corresponden al año 2025.

² En el caso de las entidades con Proceso Electoral para elegir cargos del Poder Judicial Local que modifiquen su legislación estatal en materia del poder judicial posterior a la aprobación de estos Lineamientos, deberán emitir el protocolo a más tardar dentro de los 10 días posteriores a la declaración de inicio del proceso electoral respectivo.

recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre ambas instituciones. Dicha Comisión estará integrada como a continuación se detalla:

- **ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL OPL** en entidades con PEL: por una Consejería Electoral propietaria o suplente y las RPPYCI que así lo deseen, cuidando que cuente con la representación de al menos dos fuerzas políticas opositoras. La falta de presencia de éstos no será impedimento para que la referida Comisión realice sus funciones.
- **CD y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL OPL** de entidades con elección del Poder Judicial Local: por una Consejería Electoral, propietaria o suplente, y una Vocalía.

Quienes integran la Comisión del órgano competente podrán, en su caso, acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la sesión permanente de seguimiento a la JE y/o cómputo. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado por la ausencia de acompañamiento.

Asimismo, designarán mediante el Acuerdo referido, un número suficiente de enlaces de comunicación y de personas responsables de traslado, para realizar las actividades conferidas en los presentes Lineamientos. Las personas designadas serán parte del personal de la rama administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de honorarios permanentes o temporales, SE y CAE, SEL y CAEL, así como personal temporal contratado para el Proceso Electoral que estén adscritos o adscritas a la JDE o al órgano desconcentrado del OPL, quienes serán acompañados por la Comisión.

El Acuerdo de designación deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- i. Datos generales de las personas designadas: nombre y cargo actual.
- ii. Atribuciones de cada figura, enlace de comunicación y persona responsable de traslado:
 - **Enlace de comunicación:** Dará aviso inmediato al órgano competente y al órgano receptor, en caso de llevarse a cabo una entrega distinta.
 - **Persona responsable de traslado:** Se trasladará para realizar la recolección y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral.
- iii. Periodo de designación, el cual abarcará el tiempo necesario para llevar a cabo los traslados, recolección y/o intercambios de acuerdo con los presentes Lineamientos.
- iv. Los medios de comunicación y traslado que se les proporcionará, según se trate de la o el enlace de comunicación o persona responsable de traslado, para la ejecución de sus atribuciones.

- v. La expedición de la identificación, por parte del INE y del OPL, respectivamente, que acredite a las personas para desempeñar sus funciones. Al respecto, ambos órganos harán del conocimiento, uno del otro, la relación de estas personas al día siguiente de su aprobación.

La relación señalada en la *fracción v* contendrá: nombre, cargo, teléfono(s) y correo electrónico de las personas designadas, información que deberá protegerse conforme a la normatividad en materia de protección de datos personales, así como mantenerse actualizada respecto a los datos de contacto.

En la segunda semana de mayo, los órganos desconcentrados del OPL y del INE intercambiarán el número e integración de las Comisiones que acudirán a los CD, para desarrollar el procedimiento que se refiere en el apartado VI, así como las direcciones de correo electrónico autorizadas para el intercambio de los avisos previstos en los presentes Lineamientos.

Las JDE y los OPL determinarán y verificarán el lugar que ocupará el espacio físico en la sede del órgano, a fin de considerar el resguardo temporal de paquetes objeto de una entrega distinta. Se podrán utilizar las mismas BE aprobadas en cada órgano desconcentrado.

En la tercera semana de mayo, las JDE deberán informar a los CD y a los órganos desconcentrados del OPL, las provisiones logísticas necesarias para la actuación de los CRYT Fijos e Itinerantes para el traslado de la documentación y paquetes objeto de una entrega distinta, como paquetes no programados.

Con el propósito de contar con elementos que abonen a los principios que rigen la función electoral, en particular a la certeza del procedimiento de estos Lineamientos, las Presidencias de los CD asegurarán que cada uno de los pasos que se desarrollen sean videograbados, en su caso, con el equipo del que disponga la JDE o con algún equipo de telefonía celular, poniendo especial cuidado en lo siguiente:

1. La apertura de la BE y el traslado de los paquetes electorales a la sala de sesiones.
2. Su apertura en la sala de sesiones y la revisión de su contenido.
3. La extracción, en su caso, de las actas y las boletas.
4. El cierre, sellado y firmado de los paquetes electorales y su depósito en la BE.
5. Clausura del acceso a la BE.

A efecto de llevar un control y registro de los paquetes, documentación y/o materiales electorales motivo de intercambio, se adjunta el modelo de acta circunstanciada de recolección y entrega (Anexo 1), que servirá como constancia. El modelo que

utilizarán los órganos desconcentrados del OPL será el que aprueben en el Protocolo correspondiente; mismo que deberá contener, como mínimo, los elementos del Anexo 1 de los presentes Lineamientos.

Adicionalmente, en todos los casos, cada órgano del INE y de los OPL que entregue paquetes, documentación y materiales electorales, deberá capturar la información en el *Registro de entrega de paquetes, documentación y materiales electorales a un órgano distinto al competente* (Anexo 2), para su posterior uso como anexo del acta circunstanciada, y su posterior envío como reporte a la JLE de la entidad.

VI. Acciones preventivas

Las acciones preventivas serán aquellas dirigidas a evitar errores que tengan como consecuencia una entrega distinta y se consideran las siguientes:

1. La distinción por colores únicos asignados a las elecciones federales y locales, para su fácil identificación conforme al Anexo 4.1, apartado C del RE o a los acuerdos que emita el Consejo General.
2. El fortalecimiento de la capacitación tanto del personal adscrito al INE como el de los OPL.
3. Los MR que se emplearán en cada casilla y para cada tipo de elección.
4. La elaboración, conforme a los plazos establecidos en el Anexo 14 del RE y de los documentos que se remitan por parte de la DEOE, del modelo operativo de recepción de paquetes.
5. La distribución estratégica de CAE y CAEL, de tal forma que durante la JE cubran en conjunto la mayor parte de los puntos de ubicación de casillas seccionales especialmente durante la clasificación de votos por elección. Esta acción quedará a cargo de la Vocalía de Organización Electoral, bajo la supervisión de la Vocalía Ejecutiva de cada JDE. En el caso de los OPL, aportarán su colaboración, facilidades y apoyo para esta distribución estratégica, a través del área de Organización Electoral bajo la supervisión de la Presidencia del OSD.
6. Para el caso de entidades con PEL, la capacitación de las y los CAEL en el desarrollo de los escrutinios y cómputos al término de la JE, para que apoyen a las presidencias de las mesas directivas de casilla en dicha actividad y, posteriormente, en la correcta integración de los paquetes electorales; la cual estará a cargo de la Vocalía de Capacitación y Educación Cívica y será

supervisada por la Vocalía Ejecutiva, en cada JDE. Los OPL deberán otorgar las facilidades para la capacitación y, de ser viable, los espacios en que se lleve a cabo, así como otras que se consideren necesarias para su desarrollo.

7. Para el escrutinio y cómputo, en el caso de entidades con PEL, se deberá tomar las consideraciones aprobadas, de acuerdo con el tipo de acomodo, de manera que se evite la mezcla de documentos de las elecciones federales y locales.
8. La elaboración de una Lista de cotejo que utilice el CAE y/o la presidencia de la mesa directiva de casilla como guía para la integración del paquete electoral, la lista de cotejo de la elección local será elaborada por los OPL como anexo del Protocolo correspondiente.

VII. Acciones correctivas

El presente apartado regula las acciones correctivas que se emplearán para garantizar la recolección, entrega y/o intercambio de materiales, documentación o paquetes electorales objeto de una entrega distinta.

A. Durante el operativo de recepción de paquetes

Una vez que se detecte una entrega distinta, la Secretaría del órgano competente y receptor iniciarán la elaboración de un acta circunstanciada según corresponda (Anexo 1), en la cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Se dará prioridad e inmediatez a avisar al órgano competente por el medio más expedito, de lo cual se dejará constancia del comunicado vía correo electrónico, respecto de la detección de documentación electoral objeto de una entrega distinta.

A.1 Documentación electoral objeto de una entrega distinta detectada en las sedes de los órganos receptores

A continuación, se describe el procedimiento a seguir cuando sea detectada documentación electoral objeto de una entrega distinta en las sedes de los órganos receptores:

- a) Cualquier persona funcionaria que detecte una entrega distinta en la sede del órgano receptor, avisará de inmediato a la Presidencia de éste.
- b) La Presidencia del órgano receptor instruirá de inmediato a quien actúe como enlace de comunicación para que avise, por la vía más expedita, a su homólogo del órgano competente, dejando constancia del aviso vía correo electrónico, dirigido a la presidencia del órgano competente.

- c) La persona responsable de traslado del órgano receptor llenará el Anexo 2, en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibe el paquete y se deberá contar con evidencia fotográfica.
- d) La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de la caja paquete en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.
- e) La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de la entrega distinta a quienes integren el órgano (del INE o del OPL) y a la JLE u OSD.
- f) En ningún caso se abrirán los paquetes electorales.
- g) Una vez que el órgano competente sea notificado, la persona responsable de traslado de dicho órgano se desplazará al órgano receptor, a efecto de realizar la recolección o intercambio según se trate.

El Anexo 1 en conjunto con el Anexo 2, servirá como mecanismo de control interno tanto para el órgano receptor como para el competente, por lo que cada uno deberá iniciar el registro para dar constancia de cada acto garantizando la cadena de custodia.

Quienes integran la Comisión del órgano competente podrán, en su caso, acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la sesión permanente de seguimiento a la JE. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado por la ausencia de acompañamiento.

Los traslados para la recolección de los paquetes o documentación electoral se llevarán a cabo de acuerdo con las características geográficas, de vías de comunicación y sociales de los distritos electorales.

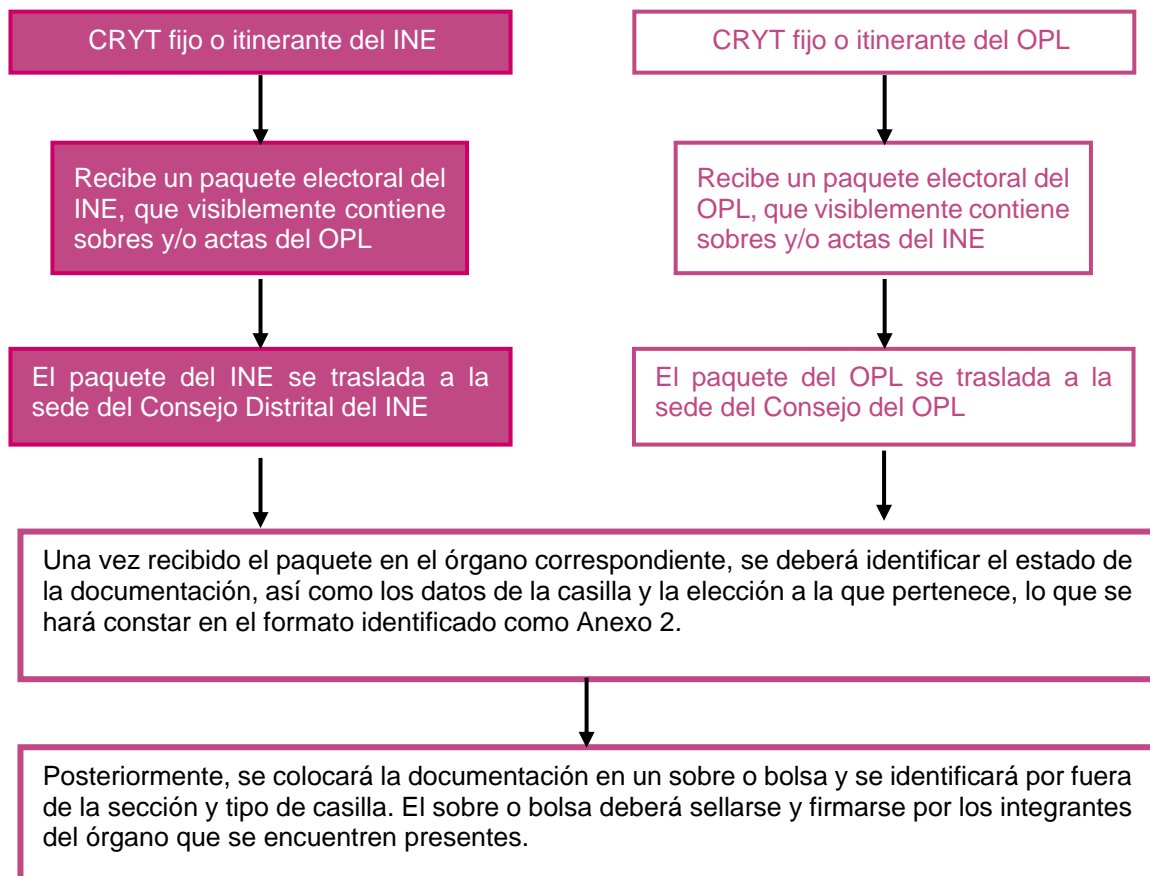
Los órganos receptores que realicen una entrega o intercambio llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad y el estado de paquetes recibidos y documentación remitida, especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.

A.2 Paquete electoral recibido en CRYT, en el que, a simple vista, se observa documentación electoral objeto de una entrega distinta por fuera del paquete

Si en un CRYT fijo o itinerante se recibieran paquetes electorales de su competencia, que visiblemente contengan por fuera sobres y/o documentos de otra autoridad, el paquete o paquetes serán trasladados a la sede del órgano que le corresponde en los tiempos que se hayan establecido en los MR señalados.

- a) La persona responsable del CRYT se asegurará de mantener la ruta previamente aprobada y dará aviso del hallazgo de la documentación electoral, objeto de una entrega distinta a las o los enlaces de comunicación.
- b) La o el enlace de comunicación avisará, por el medio más expedito (teléfono, correo electrónico, mensaje vía WhatsApp), a su homólogo del órgano competente, dejando constancia del aviso vía correo electrónico dirigido a la Presidencia de dicho órgano, previa autorización de la Presidencia del órgano receptor.
- c) Una vez recibida, en el órgano programado como destino, la documentación electoral objeto de una entrega distinta, la persona responsable de traslado del órgano receptor llenará el Anexo 2 en el cual se describirá el estado en que se recibe el paquete y se deberá contar con evidencia fotográfica.
- d) Posteriormente, la persona responsable de traslado colocará la documentación en un sobre o bolsa y se identificará por fuera, la sección y tipo de casilla. El sobre o bolsa deberán sellarse y firmarse por las y los integrantes del órgano receptor que se encuentren presentes.
- e) La Presidencia del órgano receptor, dará cuenta de la entrega distinta a quienes integren el órgano (del INE o del OPL) y a la JLE u OSD.
- f) En ningún caso se abrirán los paquetes electorales.
- g) Una vez que el órgano competente sea notificado, la persona responsable de traslado del órgano competente se presentará en el órgano receptor a efecto de realizar la recolección o intercambio según se trate.

Los órganos receptores que realicen una entrega y/o intercambio llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.



A.3 Paquete electoral objeto de una entrega distinta recibido en CRYT con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete

Si en un CRYT fijo o itinerante se recibieran paquetes electorales objeto de una entrega distinta y que visiblemente contengan por fuera sobres y/o actas de su competencia, se atenderán como paquetes no programados con las medidas que garanticen la integridad de la documentación electoral, actas y sobres de votos.

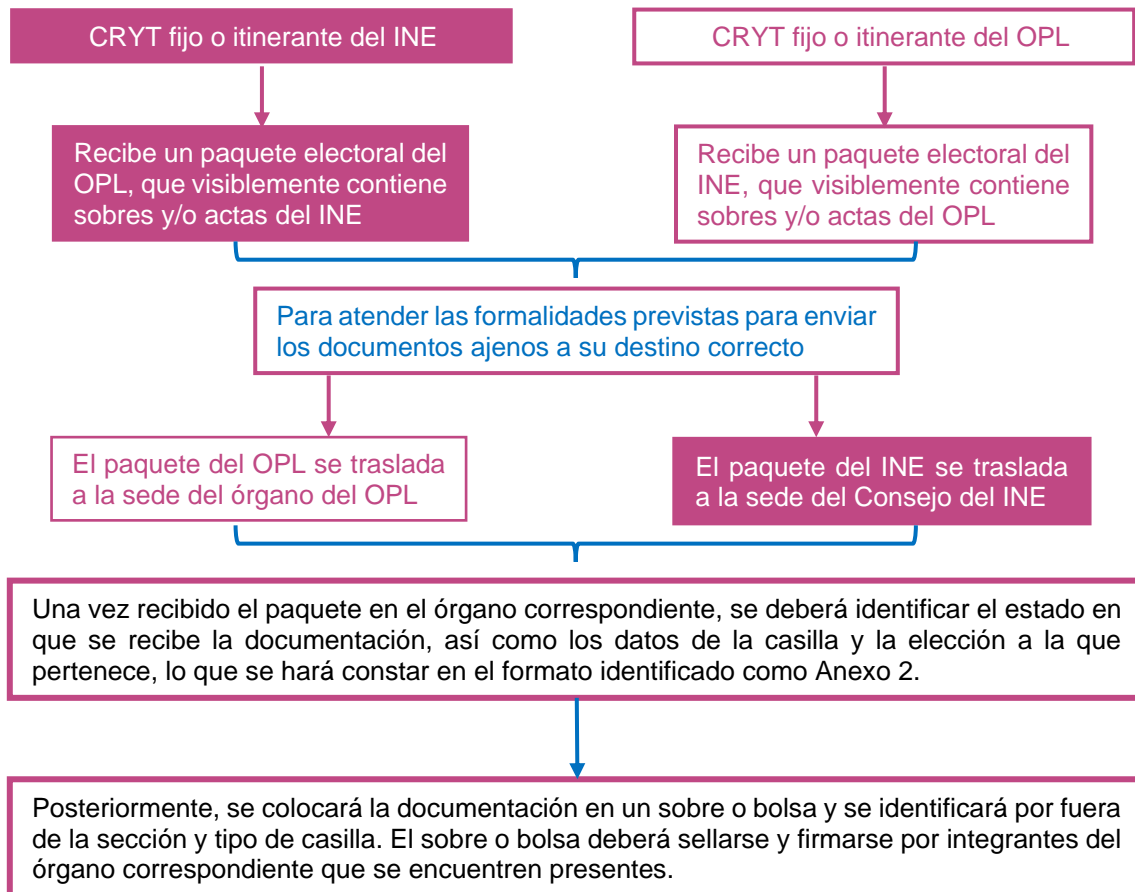
- a) La persona responsable del CRYT se asegurará de mantener la ruta previamente aprobada dando aviso del hallazgo de la documentación electoral objeto de una entrega distinta a las o los enlaces de comunicación.

- b) La o el enlace de comunicación avisará, por la vía más expedita, a su homólogo del órgano competente, dejando constancia del aviso vía correo electrónico dirigido a la Presidencia de dicho órgano, previa autorización de la Presidencia del órgano receptor.
- c) Una vez recibida la documentación electoral objeto de una entrega distinta, la persona responsable de traslado del órgano receptor llenará el Anexo 2, en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibe el paquete y recabará evidencia fotográfica.
- d) La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de la caja paquete en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.
- e) La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de la entrega distinta a quienes integren el órgano (del INE o del OPL) y a la JLE u OSD.
- f) En ningún caso se abrirán los paquetes electorales.
- g) Una vez que el órgano competente sea notificado, la persona responsable de traslado del órgano competente se desplazará al órgano receptor a efecto de realizar la recolección o intercambio según se trate.
- h) Posteriormente, ya con la presencia de la persona responsable de traslado, se colocará la documentación que es competencia del órgano receptor, en un sobre o bolsa la cual deberá sellarse, firmarse e identificarse por fuera con la sección y tipo de casilla.

Los sobres o bolsas que se utilicen para el traslado de paquetes o documentación electoral tienen que ser transparentes, por lo que se evitará el uso de bolsas negras o de otro color.

A efecto de llevar un control y registro de los paquetes y/o documentación electoral motivo de intercambio, cada órgano receptor registrará la información en el Anexo 2, el cual formará parte integral del acta circunstanciada de la sesión para los efectos legales conducentes.

Los órganos receptores que realicen una entrega y/o intercambio llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitida especificándose: sección, casilla, tipo de elección y órgano correspondiente.



B. Durante los cómputos de los CD

Durante el cómputo de la votación de una casilla, deberá extraerse documentación electoral diversa y clasificarla, dejando en el paquete electoral únicamente los sobres que contienen los votos válidos y nulos, así como las boletas sobrantes inutilizadas, de conformidad con la normativa correspondiente.

Si en la documentación extraída se localizan documentos que no correspondan al ámbito de competencia, se avisará al órgano competente, así como al CL y al OSD.

La documentación electoral extraída del paquete deberá colocarse en un sobre o bolsa, identificándose por fuera la sección, tipo de casilla y elección a la que corresponde. El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por la Secretaría del órgano receptor y, en su caso, las representaciones que así lo soliciten, para su entrega por parte de la persona responsable de traslado al órgano competente, haciéndose los registros en el Anexo 2.

Los órganos receptores que realicen una entrega y/o recepción llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano correspondiente.

B.1 Solicitud, por parte del INE al OPL, de documentación electoral faltante que presuntamente sea objeto de una entrega distinta

A más tardar a las 14:00 horas del lunes siguiente al día de la JE, la Presidencia del CD deberá solicitar por correo electrónico y por la vía más expedita a la Presidencia del órgano correspondiente del OPL, la búsqueda de documentación electoral del ámbito federal, precisando la sección, casilla y tipo de documento, a efecto de que dispongan lo necesario para la entrega de la documentación solicitada.

Los CD que se encuentren en un radio de distancia que permita el traslado deberán recolectarlas de manera inmediata, salvo aquellos casos que por sus características geográficas requieran un tiempo mayor de traslado, sin exceder los plazos para cada cómputo que se establezcan en los lineamientos para el desarrollo de los cómputos que se aprueben por el Consejo General.

En caso de que, después de la fecha y hora señalada en el párrafo anterior y durante el desarrollo de la sesión de cómputo, los CD, se percaten de un nuevo faltante, podrán solicitar dicha información en una segunda ocasión inmediatamente después de la detección, sin exceder los plazos establecidos.

Es importante mencionar que, en caso de que durante el cómputo de la elección de los cargos del Poder Judicial Federal que por procedimiento se realice primero y se identifique documentación faltante en el expediente de casilla de esa elección, la Presidencia del CD ordenará la revisión exhaustiva del expediente de las elecciones que sigan por procedimiento, a fin de hacer el requerimiento completo de la documentación faltante de esta casilla. No obstante, de presentarse algún caso excepcional que requiera la apertura de las BE de los órganos receptores del OPL, la JLE informará con antelación suficiente para que se realice la apertura antes de concluir el cómputo correspondiente.

Por último, mediante correo electrónico, la JLE informará al OPL sobre la conclusión de los cómputos de los CD en cuanto esto ocurra, para que los órganos desconcentrados del OPL tengan conocimiento del cierre de actividades. Asimismo, el OPL informará a la JLE sobre la conclusión de los cómputos de sus órganos desconcentrados.

C. Durante los cómputos locales

C.1 Durante el operativo de recepción de paquetes en las sedes de los órganos competentes del OPL de entidades con PEL

Desde la recepción del primer paquete y hasta que reciba el último de ellos, cuando se detecte documentación de las elecciones del Poder Judicial de la Federación, el enlace de comunicación registrará los datos de identificación de la casilla electoral que corresponda al paquete y elaborará una relación de aquellos paquetes en los que identificó la posible presencia de la documentación de las elecciones federales, dejando constancia del hallazgo vía correo electrónico.

C.2 Durante el desarrollo de la sesión de cómputo de los CD

Durante el desarrollo de la sesión de cómputo de las elecciones federales, las presidencias de los CD deberán estar en comunicación con los órganos correspondientes del OPL, a través de las y los enlaces de comunicación, para notificar sobre las actas y boletas electorales encontradas en los paquetes de la elección federal que corresponden a la del PEL; documentación que separarán y resguardarán en sobres sellados y firmados.

En caso de detectar documentación electoral faltante en el ámbito federal, solicitarán al OSD del OPL, con copia a los órganos correspondientes del OPL, vía correo electrónico y mediante oficio, la apertura de los paquetes electorales de las casillas en las que presumiblemente pueda estar la documentación federal.

A más tardar a las 14:00 horas del día siguiente a la JE, las presidencias de los CD notificarán vía correo electrónico y mediante oficio al OSD, a la JLE y a las presidencias de los órganos correspondientes del OPL, sobre la documentación faltante que presuntamente sea objeto de una entrega distinta, así como la solicitud de apertura de paquetes electorales para el intercambio de documentación electoral en los que deberán especificar de qué actas y boletas se trata, así como la casilla y tipo al que corresponden.

La solicitud de apertura de paquetes para la recuperación de documentación electoral incluirá la relación de paquetes detectados, así como la de las actas y boletas detectadas como faltantes durante el desarrollo del cómputo, detallando la situación específica por la que se solicita la apertura del paquete electoral, indicando a qué casilla y tipo de elección corresponden.

Si posterior a la hora y/o fecha señalada las presidencias de los CD detectan documentación faltante que presuntamente sea objeto de una entrega distinta,

notificarán vía correo electrónico y de inmediato por la vía más expedita a la JLE, así como al OSD y los órganos correspondientes del OPL sobre la detección, para que la persona responsable de traslado del CD, en su caso, acompañada de la Comisión, acudan a las instalaciones del órgano receptor a realizar la recolección a más tardar el miércoles siguiente al día de la JE.

C.3 Sesión extraordinaria de los órganos correspondientes del OPL

Entre el lunes y martes siguiente a la JE, los órganos correspondientes del OPL celebrarán sesión extraordinaria, salvo en el supuesto de que no se hayan recibido la totalidad de los paquetes electorales de las elecciones locales; en este caso, dicha sesión deberá celebrarse al término de la sesión extraordinaria de la JE para dar cumplimiento a estos Lineamientos.

La convocatoria deberá emitirse con la anticipación establecida en la normatividad local correspondiente, preferentemente con el siguiente orden del día:

1. Exposición de motivos para la celebración de la sesión por parte de la Presidencia del órgano correspondiente.
2. Presentación del oficio del CD sobre la entrega de las actas y boletas del ámbito local que sean localizadas en el paquete electoral federal que serán recibidas en el órgano correspondiente del OPL.
3. Presentación del oficio con la solicitud de apertura de paquetes para la recolección de documentación electoral objeto de una entrega distinta, así como la relación de los paquetes electorales de las casillas en los que presumiblemente pudiera encontrarse documentación electoral federal reportada como faltante o no localizada, durante el desarrollo de los cómputos del CD.

Se deberá garantizar la entrega de la convocatoria a cada una de las RPPYCI acreditadas ante el órgano correspondiente del OPL de entidad con PEL. En caso de que no se haya recibido oficio de entrega de documentación electoral federal o solicitud de apertura del CD, se informará de ello en la sesión y se concluirá la misma.

C.3.1 Recepción y clasificación de actas y boletas de la elección local

- a) Una vez iniciada la sesión extraordinaria indicada en el punto anterior, la o las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión del CD y la persona responsable de traslado, mostrarán ante la presidencia del órgano correspondiente del OPL la identificación expedida por el CD.

- b) Acto seguido, la Consejería Electoral integrante de la Comisión del CD entregará a la Presidencia del órgano correspondiente del OPL la caja con las boletas y actas de las elecciones locales, junto con el oficio de remisión.
- c) La Presidencia del órgano correspondiente del OPL, con el auxilio de la Secretaría, procederá, a la vista de sus integrantes, a realizar la apertura de la caja, mostrando que se extrajeron todos y cada uno de los sobres con las boletas y actas de las elecciones federales, los colocará en la mesa del Consejo o en una mesa que se haya dispuesto para tal efecto.
- d) Uno a uno, la Presidencia o la Secretaría del órgano correspondiente del OPL abrirá los sobres por tipo de elección señalando el estado en que se encuentren.
- e) En un sobre se agruparán las boletas por tipo de elección, sección y casilla, a efecto de realizar las actividades señaladas en lo conducente a la *Apertura del o los paquetes locales, revisión y clasificación de las actas y boletas electorales de las elecciones federales*, de la presente sección. Dichos sobres deberán ser cerrados y firmados por la Presidencia, la Secretaría y por los integrantes del órgano correspondiente del OPL que así lo deseen.
- f) El o la enlace de comunicación será el encargado de realizar la grabación de audio y video de todos y cada uno de los procedimientos mencionados.
- g) La Presidencia o la Secretaría del órgano correspondiente del OPL enunciará en voz alta los datos precisados en los incisos anteriores, así como el estado en que se encuentran.
- h) La persona responsable de traslado será encargada de llevar el registro correspondiente. Asimismo, otra persona funcionaria se cerciorará de que se haya registrado la información correctamente para su incorporación al acta de la sesión.
- i) La persona designada por la Presidencia del órgano correspondiente del OPL, con base en el oficio de remisión que entregó la Comisión del CD, dará seguimiento a la apertura de cada sobre; en caso de que hubiera inconsistencias con lo señalado en el oficio de referencia, lo hará de conocimiento de los integrantes del órgano correspondiente del OPL para que se deje constancia en el Anexo 1 y Anexo 2 correspondientes.

- j) Asimismo, la persona designada por la Presidencia del órgano correspondiente del OPL dispondrá que los sobres, que contengan las boletas electorales de las elecciones federales entregadas por la Comisión del CD, se coloquen temporalmente por tipo de elección en una caja específica, debidamente rotulada, para su posterior incorporación al exterior del paquete electoral de la casilla a la que correspondan.
- k) En su caso, las RPPYCI podrán grabar la sesión por sus propios medios, sin interferir en la actividad.
- l) La Secretaría del órgano correspondiente del OPL entregará copia del oficio que se recibió del CD durante la sesión, así como el acta de la sesión que se levante (en los plazos establecidos en la normatividad vigente) a las RPPYCI, en su caso.

C.3.2 Apertura de las BE y depósito de las cajas que contienen actas y boletas electorales de las elecciones locales

- a) Una vez recibida y revisada la documentación, los integrantes del órgano correspondiente del OPL procederán al resguardo de las actas y boletas electorales en la BE.
- b) Para la apertura de BE se observará lo establecido en el artículo 398, párrafos 1, 2 y 3 y anexo 5, del RE; una vez verificado el estado de los sellos colocados, la Presidencia del órgano correspondiente del OPL ordenará la apertura de la BE.
- c) Se colocará una mesa en la puerta de la BE³, a efecto de que los integrantes del órgano correspondiente del OPL puedan verificar las actividades de depósito de boletas entregadas por la Comisión del CD.
- d) La Presidencia del órgano correspondiente del OPL ordenará al auxiliar de BE que extraiga uno a uno del estante en que se encuentre(n) el o los paquetes electorales, conforme al oficio de la Comisión del CD, a fin de que se coloquen(n) en la mesa.
- e) A continuación, la Presidencia del órgano correspondiente del OPL colocará el sobre de las boletas de las elecciones locales entregadas por el CD, al exterior del paquete electoral de la casilla que corresponda. La o el enlace

³ En caso de no ser posible, el órgano competente determinará el espacio de colocación y la cadena de custodia para la entrada y salida.

de comunicación hará la grabación de audio y video de la actividad antes mencionada.

- f) Las personas integrantes del órgano correspondiente del OPL o de la Comisión del CD, no podrán, durante este procedimiento, acceder a la BE.

C.3.3 Extracción de los paquetes electorales

- a) La Presidencia del órgano correspondiente del OPL instruirá a la persona designada para ello, que coordine la extracción de los paquetes que se presume contienen las actas y boletas electorales federales requeridas por el CD, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla en orden consecutivo ascendente, llevando un control estricto al respecto.
- b) En ningún caso se abrirán cajas paquete electoral que no se encuentren en el oficio de solicitud de apertura de paquetes electorales.
- c) El auxiliar de BE entregará un paquete electoral a la vez al SEL o CAEL que haya sido designado para que lo traslade y entregue a la Presidencia del órgano correspondiente del OPL.
- d) Para garantizar una constante vigilancia por parte de las RPPYCI, éstas podrán hacerse acompañar de su representante suplente para observar las fases del procedimiento que se realicen al exterior de la BE.

En el Protocolo que apruebe cada OPL se atenderán las circunstancias específicas de cada caso, así como las determinaciones institucionales y las acciones que recaerán en sus ámbitos de responsabilidad.

C.3.4 Apertura del o los paquetes locales, revisión y clasificación de las actas y boletas electorales de las elecciones federales

- a) La Presidencia del órgano correspondiente del OPL anunciará el requerimiento documental del CD por lo que solicitará a la persona responsable de la BE la entrega del o los paquetes de la casilla.
- b) Recibido el paquete por la Presidencia del órgano correspondiente del OPL, se verificarán las condiciones en que se encuentra en la BE e inmediatamente, con el apoyo de la persona responsable de traslado, procederá a realizar la apertura del paquete electoral.

- c) Cabe mencionar que, en ninguna circunstancia, algún integrante del órgano correspondiente del OPL o de la Comisión del CD podrá tener contacto con el contenido de los paquetes electorales.
- d) La persona responsable de traslado, una vez abierto el paquete, realizará una búsqueda sin abrir las bolsas. De encontrarse la documentación requerida fuera de las bolsas cerradas antes referidas, se extraerá del paquete aquella documentación que corresponda a la elección federal que fue solicitada por el CD y se depositará en un sobre por tipo de elección y distrito local, señalándose en voz alta el tipo de elección, sección y tipo de casilla.

Dichos sobres deberán colocarse dentro de una caja dispuesta para tal efecto. Estas cajas se colocarán sobre la mesa de sesiones a la vista de todos los integrantes.

- e) En caso de que no se hayan encontrado actas o sobres que contengan las boletas cuya votación corresponda a la elección federal solicitada por el CD, la persona responsable de traslado procederá a abrir la bolsa de expediente de casilla a efecto de buscar y, en su caso, extraer las boletas que contengan los votos de la elección federal que hubieran sido solicitadas por el CD.
- f) Si al interior de la bolsa del expediente de casilla no se encuentran actas o sobres que contengan boletas, se procederá a abrir las bolsas para boletas sobrantes, para el total de votos válidos y para el total de votos nulos, únicamente de los paquetes electorales en los que visiblemente se identifiquen actas y boletas electorales locales, que hayan sido solicitados por el CD.
- g) En caso de que en el oficio de solicitud de apertura de paquetes del CD se presente el supuesto de que en esa casilla también se recibieron boletas electorales locales, se procederá a integrar las boletas colocadas en el sobre exterior, dentro de la caja paquete electoral.

C.3.5 Cierre, depósito y resguardo de los paquetes electorales

- a) La persona responsable de traslado cerrará y sellará nuevamente cada una de las bolsas que hayan sido abiertas, realizando el mismo procedimiento con el paquete electoral, mismos que deberán ser firmados por la Presidencia, la Secretaría y por los integrantes del órgano correspondiente del OPL que así lo deseen.

- b) Acto seguido, la Presidencia del órgano correspondiente del OPL entregará el paquete electoral al auxiliar de la BE para su depósito y debido resguardo en el interior de ésta.
- c) Los procedimientos descritos anteriormente se deberán llevar a cabo, para cada uno de los paquetes que hayan sido solicitados formalmente por el CD.
- d) El cierre de la BE deberá atender lo establecido en el artículo 172, numerales 2 y 3⁴ del RE.

C.3.6 Entrega de la documentación electoral de las elecciones federales a la Comisión del CD

- a) A efecto de llevar un control y registro de los paquetes y/o documentación electoral motivo de intercambio, cada órgano receptor deberá registrar la información en el Anexo 2, el cual formará parte integral del acta circunstanciada de la sesión para los efectos legales conducentes.
- b) Deberá elaborarse el oficio de remisión, al cual se acompañará el formato antes mencionado.
- c) Asimismo, se deberán registrar todas las actividades del procedimiento en las bitácoras de las BE.
- d) La Presidencia del órgano correspondiente del OPL procederá a realizar la entrega del oficio, junto con la(s) caja(s) que contenga(n) la documentación electoral de las elecciones federales encontradas durante la sesión, de lo cual se deberá expedir el acuse de recibido por los integrantes o por la persona responsable de la Comisión del CD.
- e) En su caso, la Secretaría del órgano correspondiente del OPL deberá entregar copia del oficio que se entregó al CD, a las RPPYCI.

⁴ Artículo 172.

[...]

2. Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el consejo respectivo acompañarán a su presidente, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

3. Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral respectivo, las firmas de presidente del consejo, consejeros electorales y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

- f) En caso de que se haya recibido un oficio de petición de apertura de paquetes por parte del CD, y no se haya presentado la Comisión, la Presidencia del órgano correspondiente del OPL deberá informarlo al OSD para que se comunique a la JLE.
- g) De no presentarse la Comisión del CD durante la hora posterior al inicio de la sesión, se procederá a concluirla.
- h) Concluidas todas las actividades, se declarará el término de la sesión y se levantará el proyecto de acta correspondiente, mismo que se deberá aprobar en la sesión ordinaria siguiente.

D. Durante los trabajos de recuento de votos de las elecciones locales

El presente apartado es para los casos de los órganos competentes del OPL de las entidades que celebren elecciones en el marco del PEL, por lo que deberá aplicarse lo dispuesto en el Protocolo que apruebe cada OPL en el que se atenderán las circunstancias específicas de cada caso, así como las determinaciones institucionales y las acciones que recaerán en sus ámbitos de responsabilidad, y lo dispuesto en los Lineamientos para el desarrollo de los cómputos aprobados por el mismo OPL.

E. Una vez concluido el cómputo correspondiente

E.1 En caso de que haya concluido el cómputo de la elección de la que se recolectaron votos o boletas sobrantes, pero no de las demás elecciones, se procederá de la siguiente forma:

- a) En caso de que se hayan encontrado votos de manera posterior a que haya concluido el cómputo de la elección que correspondan, este hecho se asentará en el acta de la sesión y los votos se integrarán al paquete para que se resguarden hasta que se determine su destrucción.
- b) La Presidencia instruirá al auxiliar de BE que extraiga el o los paquetes electorales, uno a uno, del estante en que se encuentren, para que se coloque en la mesa del pleno.
- c) La Presidencia procederá a colocar el sobre de las boletas sobrantes de la elección correspondiente al exterior del paquete electoral de la casilla que les corresponda.
- d) Una vez que este sea computado, se incorporará dentro del paquete electoral.
- e) Para el caso de los órganos competentes del OPL de entidad con PEL, si ese paquete es objeto de recuento, será el momento en que se incorporará dicha documentación.
- f) Acto seguido, la Presidencia del órgano competente entregará el paquete electoral al CAE/ CAEL o SE/SEL a efecto de que se remita al auxiliar de la BE para su depósito y debido resguardo en el interior de ésta.

E.2 Si concluyeron todos los cómputos se procederá de la siguiente manera:

- a) Se deberá garantizar la convocatoria a cada una de las figuras integrantes del órgano que corresponda.
- b) Para la apertura de la BE se observará lo establecido en los artículos 171, 172, 173 y 174 y anexo 5 del RE; una vez verificado el estado de los sellos colocados, la Presidencia procederá a ordenar la apertura de la BE.

- c) Se colocará una mesa en la puerta de la BE⁵, a efecto de que las y los integrantes del órgano competente puedan verificar las actividades de depósito de boletas entregadas.
- d) Como primera actividad, la Presidencia ordenará al auxiliar de la BE que extraiga el o los paquetes electorales, uno a uno, del estante en que se encuentren, para que se coloque en la mesa.
- e) A continuación, la Presidencia procederá a incorporar el sobre de las boletas de las elecciones entregadas al exterior del paquete electoral de la casilla que les corresponda. Un/a CAE/ CAEL o SE/SEL será quien hará la grabación de audio y video de la actividad antes mencionada.
- f) Las y los integrantes del órgano competente no podrán, durante este procedimiento, acceder a la BE.
- g) Acto seguido el auxiliar de la BE procederá a su depósito y debido resguardo en el interior de la BE.
- h) Se deberá cerrar la BE de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 172, 173 y 174 del RE.

En cualquiera de los dos supuestos a los que se hace referencia en los numerales E1 y E2, deberá levantarse un acta circunstanciada dando cuenta de lo anterior, misma que en el caso de entidades con PEL, se entregará en copia simple a cada RPPYCI junto con copia de los acuses. De haberse enviado los expedientes a las distintas instancias administrativas o jurisdiccionales de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente, será necesario remitir dicha información en alcance.

⁵ En caso de no ser posible, el órgano competente determinará otro espacio y la cadena de custodia para la entrada y salida.

F. Materiales electorales

La Secretaría del órgano competente y receptor podrán elaborar una nueva acta circunstanciada según corresponda (Anexo 1), en la cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

- a) Cualquier persona funcionaria que detecte una entrega distinta de materiales electorales, avisará a la Presidencia del órgano receptor.
- b) La Presidencia del órgano receptor instruirá, a quien actúe como enlace de comunicación, para que avise por correo electrónico y por la vía más expedita al órgano competente.
- c) La persona responsable de traslado llenará el Anexo 2 señalado en los presentes Lineamientos, en el cual se describirá el estado en que se reciben los materiales electorales.
- d) La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de los materiales electorales en el sitio que, conforme a las medidas de previsión, garanticen su integridad. Los materiales electorales se entregarán con posterioridad a la conclusión de los cómputos, dentro de los 30 días siguientes; para tal efecto, la persona responsable de traslado del órgano competente deberá entregarse en el órgano receptor a efecto realizar la entrega o intercambio según se trate.
- e) La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de los materiales electorales encontrados a los integrantes de dicho órgano (del INE o del OPL) y a la JLE u OSD.

El Anexo 2, servirá como mecanismo de control interno para los órganos receptor y competente.

Los traslados para la entrega de los materiales electorales quedarán sujetos a las características geográficas y sociales de los distritos electorales.

G. Casos no previstos

Lo correspondiente a las elecciones del Poder Judicial Local que, en su caso, se celebren en las entidades, así como lo relacionado con los Procesos Electorales Locales de Durango y Veracruz, se atenderá conforme a lo dispuesto en el Protocolo que apruebe cada OPL en el que se atenderán las circunstancias específicas de cada caso, así como las determinaciones institucionales y las acciones que recaerán en sus ámbitos de responsabilidad.

Para aquellas situaciones no previstas en los presentes Lineamientos que se lleguen a presentar, será la DEOE la que determine qué actividades se realizarán.

Para ello, cualquier persona que detecte alguna situación no prevista dará aviso inmediatamente a la persona enlace de comunicación del órgano de su adscripción; esta persona lo remitirá sin demora a consulta de la JL o del OPL que, a su vez, lo harán del conocimiento por el medio más efectivo a la persona autorizada por la DEOE, quien dará respuesta en un tiempo breve a través de los canales institucionales.

De lo anterior, la DEOE informará mediante correo electrónico a las Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto, de los casos que surjan, así como de las determinaciones emitidas.

VIII. Cronograma de actividades 2025

Cronograma intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distintito

	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA LÍMITE
Acciones previas			
1.	Elaboración del Protocolo en coordinación con las JLE	OPL-INE	20 de febrero A más tardar 10 días naturales posteriores al inicio del proceso electoral del poder judicial local
2.	Aprobación del Protocolo	OPL	5 de abril
3.	Envío del Protocolo aprobado a la DEOE	OPL	7 de abril
4.	Reunión por parte de las JLE para dar a conocer los Lineamientos y el Protocolo	INE	12 de abril
5.	Reunión por parte de las JDE para dar a conocer los Lineamientos y el Protocolo	INE	19 de abril
6.	Elaboración del diagnóstico para determinar las necesidades de espacio	INE	15 de abril
7.	Conformación y aprobación de una comisión, responsables de traslado y enlaces de comunicación	INE-OPL	30 de abril
8.	Informar sobre la integración de las comisiones, responsables de traslado y enlaces de comunicación	INE-OPL	17 de mayo
9.	Informar las previsiones logísticas para los CRYT fijos e itinerantes	INE	24 de mayo
Acciones preventivas			
10.	Elaboración y aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes	INE-OPL	18 de mayo
Acciones correctivas			
11.	Aviso al órgano competente del paquete, documentación y/o materiales electorales	INE-OPL	Hasta la conclusión de las sesiones de

	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA LÍMITE
			cómputo correspondientes
12.	Instrucción de resguardo y/o entrega del paquete y documentación electoral	INE-OPL	Hasta la conclusión de las sesiones de cómputo correspondientes
13.	Entrega de los materiales electorales	INE-OPL	20 de julio

IX. Informe sobre la implementación de los Lineamientos

A más tardar en el mes de junio de 2025, las JLE, remitirán a la DEOE, el concentrado de los reportes de las JDE con la información del Anexo 2, debidamente cotejada con lo asentado en las actas circunstanciadas. También, en el referido mes, los OPL enviarán lo conducente a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; lo anterior, a fin de que la DEOE elabore un informe sobre la implementación de los Lineamientos, lo que permitirá contar con un insumo que facilite mejoras en futuros procesos electorales de esta naturaleza.